

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 85/2016, DE 19 DE SEPTIEMBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA COMISIÓN DE SALUD LABORAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Desde la Dirección General de Emergencias se promueve la tramitación del proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 85/2016, de 19 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Comisión de Salud Laboral del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid.

En relación al mismo se informa de los siguientes extremos:

1.-Objeto del proyecto.

El proyecto de decreto tiene por objeto la modificación de la regulación del régimen de designación de la figura del secretario de la Comisión de Salud Laboral del Cuerpo de Bomberos, para que no quede limitado a un funcionario del grupo A adscrito al Servicio Sanitario del Cuerpo de Bomberos, tal y como se regula en la actualidad en el Decreto 85/2016, de 19 de septiembre, ampliándose la posibilidad de su designación a cualquier funcionario adscrito al centro directivo que tenga atribuida la dirección del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid.

Así mismo, se aprovecha la modificación del régimen de designación del secretario de la Comisión para corregir una referencia errónea prevista en el párrafo segundo del artículo 1 del Decreto 85/2016, de 19 de septiembre, que establece, en su redacción actual, que las funciones de la Comisión son las reguladas en el apartado segundo del artículo 22 del Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, cuando en realidad se regulan en el apartado primero.

2.-Ámbito competencial.

En el ámbito de las competencias que le son propias, la Comunidad de Madrid aprobó el Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid.

El artículo 22 del citado texto refundido prevé la constitución de una Comisión de Salud Laboral en el seno del Cuerpo de Bomberos. La disposición final primera del Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, habilita al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo reglamentario de dicha norma.

En atención a las disposiciones citadas, el Consejo de Gobierno aprobó el Decreto 85/2016, de 19 de septiembre, por el que se regula la Comisión de Salud Laboral del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid.

El proyecto normativo que se tramita se enmarca en este ámbito competencial.

3.- Naturaleza jurídica y rango normativo.

En cuanto a la naturaleza jurídica del proyecto de decreto, tiene los caracteres propios de una disposición de carácter general, que se dicta con vocación de permanencia en el ordenamiento jurídico. Se trata, además, de un reglamento de naturaleza organizativa, que regula el régimen de designación del secretario de un órgano colegiado de la Comunidad de Madrid, sin afectar a la composición del mismo y sin tener efectos externos a la organización, ni imponer obligaciones ni reconocer derechos a los miembros de la misma.

La competencia para su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, que atribuye al Consejo de Gobierno el ejercicio general de la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Asimismo, en relación al rango normativo de la norma proyectada, el artículo 50 de dicha ley exige la forma de decreto del Consejo de Gobierno para las disposiciones de carácter general emanadas de dicho órgano colegiado.

De este modo, tanto la naturaleza jurídica, como el órgano competente para su aprobación y el rango normativo resultan adecuados.

4.-Tramitación.

4.1. Procedimiento aplicable.

La tramitación de la presente iniciativa se ha realizado de conformidad con el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

4.2. Consulta pública.

En el presente caso no se ha realizado el trámite de consulta pública recogido en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, dado que al tratarse de una norma de carácter organizativo puede prescindirse de este trámite, de conformidad con el artículo 5.4 a) de dicho decreto.

4.3. Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

El proyecto de decreto se acompaña de la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en su versión ejecutiva, elaborada por el órgano promotor, que se ajusta a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

La memoria recoge los fines y objetivos perseguidos; la oportunidad y legalidad de la propuesta; la adecuación a los principios de buena regulación; el análisis jurídico de la propuesta; la no inclusión en el Plan normativo, su análisis competencial y de impactos económicos y sociales; y una descripción de la tramitación, consultas realizadas y evaluación ex post.

4.4. Informe de coordinación y calidad normativa

Conforme a lo previsto en el artículo 8.4 de Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, la Oficina de Calidad Normativa ha emitido, con fecha 12 de diciembre de 2022, el correspondiente informe de coordinación y calidad normativa. Las observaciones formuladas han sido acogidas o, en su caso, contestadas en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

4.5. Informes y dictámenes.

A lo largo de la tramitación del procedimiento de elaboración de la norma, se han recabado los informes que resultan preceptivos.

En este sentido constan en el expediente los siguientes:

-Informe a la Dirección General de la Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, emitido de conformidad con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. Con fecha 13 de diciembre de 2022 emite informe en el que se determina que el proyecto no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación Sexual en la Comunidad de Madrid, se solicitaron sendos informes a la Dirección General de Igualdad, que, emitidos en fecha 12 de diciembre de 2022, señalan lo siguiente:

- No se aprecia impacto por razón de género.
- Se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

-En aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, 24 de marzo, el proyecto normativo y su memoria se comunicaron a las Secretarías Generales Técnicas de cada consejería para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura. Todas las secretarías generales técnicas han informado que no tienen observaciones que formular.

-Informe favorable de la Dirección General de Presupuestos, de fecha 21 de diciembre de 2022 en el que se constata que la norma no tiene impacto económico.

-Informe favorable de la Dirección General de Recursos Humanos, de fecha 16 de diciembre de 2022, emitido en el ámbito de competencias del artículo 9.1 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo para valorar la posible incidencia de la norma desde el punto de vista de gastos de personal.

-Informe sin observaciones de la Dirección General de Función Pública emitido en fecha 19 de diciembre de 2022.

4.6. Trámite de audiencia e información públicas.

Cabe prescindir del trámite de audiencia e información públicas por tratarse el proyecto de decreto de una propuesta normativa de carácter organizativo, al amparo de lo dispuesto en los artículos 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, en relación con lo establecido en el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

4.7. Trámites pendientes.

-Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid: aunque se considera que el proyecto normativo tiene naturaleza organizativa y, por ello, no resulta preceptivo el informe de los Servicios Jurídicos, se entiende adecuada su solicitud, al objeto que sean los propios Servicios Jurídicos quienes valoren si efectivamente el proyecto se ajusta a la salvedad regulada en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

-Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.3 c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, por cuanto se trata de un proyecto que modifica un decreto dictado en ejecución de ley.

5.- Otras consideraciones.

El proyecto no ha sido incluido en el Plan Normativo para la XII Legislatura, ya que la necesidad de su modificación se ha planteado con posterioridad a la aprobación del Plan, en el seno de la Comisión de Salud Laboral, motivado por razones organizativas y con la finalidad de mejorar el funcionamiento de la Comisión, en el desempeño de la funciones que tiene asignadas.

6.-Conclusión.

A la vista de lo expuesto esta Secretaría General Técnica informa que la tramitación y el contenido del proyecto de decreto se consideran adecuados a la legalidad vigente.

En Madrid, a fecha de firma.
El Secretario General Técnico,